

RESOLUCIÓN No. 028
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Pereira, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

SENTENCIA

Referencia: **Proceso de cobro Coactiva No. 66-JC-259-2017**
Demandado: **GUSTAVO OCHOA**
C.C/NIT: **9.845.419**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Risaralda, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del C.C.A., artículo 836 del Estatuto Tributario, y Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Risaralda, libro Mandamiento de Pago contra **GUSTAVO OCHOA**, identificado con C.C. N° **9.845.419**, mediante Resolución No. 017 del 18 de agosto de 2017, por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$772.000.00)** de capital, por la obligación contenida en la Sentencia del 30 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, más los intereses moratorios causados desde el 05 de junio de 2017 hasta la fecha de pago total.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado por la página web del ICBF el día 20 de octubre de 2017, como obra a folio 40.

Que el Mandamiento de Pago quedó debidamente ejecutoriado el 15 de noviembre de 2017, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es el caso de dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio por la parte demandada, se ordenara seguir adelante la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de **GUSTAVO OCHOA**, identificado con C.C. N° 9.845.419, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriado.

RESOLUCIÓN No. 028
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"


SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

TERCERO: ORDÉNASE practicar por Secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA AGUDELO FORONDA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo